Instituto Tecnológico
de la Producción

Resolución Administrativa Nº 015 -2015-ITP/OGA

Callao, 04 MAR. 2015

VISTO:

El Pedido de Servicio Nº 10-2015-ITP, de fecha 02 de febrero de 2015 y el Memorando Nº 0255-2015-ITP/DE, de fecha 25 de febrero de 2015, emitidos por la Dirección Ejecutiva; el Informe Nº 081-2015-ITP/OGA-ABAST, de fecha 03 de marzo de 2015, emitido por el responsable de Abastecimiento, el Memorando 1227-2015-ITP/OGA, de fecha 04 de marzo de 2014, emitido por la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, en atención al Pedido de Servicio Nº 010-2015-ITP/DE, de fecha 02 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva requiere la contratación del servicio denominado "Elaboración de un plan de trabajo de mediano plazo, incluyendo metas y presupuesto";

Que, el responsable de Abastecimiento da inicio al Expediente de Contratación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 003-2015-ITP – Primera Convocatoria;

Que, con 04 de febrero de 2015, el responsable de Abastecimiento convocó a través del SEACE 3.0, el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Nº 003-2015-ITP – Primera Convocatoria, para la contratación del servicio derivado del Pedido de Servicio Nº 010-2015-ITP/DE, programándose la buena pro el 06 de febrero de 2015;

Que, luego de la revisión de las propuestas formuladas ante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 003-2015-ITP – Primera Convocatoria, el responsable de Abastecimiento determinó que no existieron ofertas válidas y procedió a declararlo desierto, debiendo esperar el plazo de consentimiento del acto administrativo de cinco días útiles posteriores al registro de la citada declaratoria de desierto;

Que, una vez culminado el plazo de Ley para que algún postor presente su disconformidad con la declaratoria de desierto, el responsable de Abastecimiento procedió a publicar a través de la plataforma del SEACE 3.0 la segunda convocatoria del proceso por Adjudicación de Menor Cuantía Nº 003-2015-ITP – Segunda Convocatoria, estableciendo como fecha de buena pro el 20 de febrero de 2015;

Que, con fecha 20 de febrero de 2015, se emitió el Acta de Postergación donde se procedió a postergar el horario de presentación de las propuestas, ya que inicialmente dicha presentación estaba programada hasta las 04:00 p.m., extendiéndose hasta las 04:45 p.m., indicando que la postergación se debió por falta de quórum;

Que, con fecha 20 de febrero de 2015, se emitió el Acta de Postergación donde nuevamente se postergó el horario de presentación de propuestas, ya que inicialmente dicha presentación estaba programada hasta las 04:45 p.m., extendiéndose hasta las 06:45 p.m., indicando que la postergación se debió por falta de quórum;

Que, asimismo, se modificó la fecha de otorgamiento de la Buena Pro, variándose del 20 de febrero al 23 de febrero del 2015, indicando que la postergación se debió por falta de quórum;

Que, con fecha 23 de febrero de 2015, se emitió el Acta de Postergación donde se procedió a modificar la fecha de otorgamiento de la Buena Pro, postergándose del 23 de febrero al 25 de febrero de 2015, precisando que la postergación se debió por falta de quórum;

Que, con fecha 25 de febrero de 2015, se emitió el Acta de Postergación donde se procedió a modificar la fecha de otorgamiento de la Buena Pro, postergándose del 02 de marzo de 2015, precisando que la postergación se debió por falta de quórum;

Que, con fecha 02 de marzo de 2015, se emitió el Acta de Postergación donde se procedió a modificar la fecha de otorgamiento de la Buena Pro, postergándose al 04 de marzo de 2015, precisando que la postergación se debió por falta de quórum;

Que, a través del Memorando N° 0255-2015-ITP-DE de fecha 25 de febrero de 2015, la Dirección Ejecutiva manifiesta que ha desaparecido la necesidad de contratar el servicio requerido mediante Pedido de Servicio N° 010-2015-ITP/DE, del cual se desprende la primera y segunda convocatoria del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-ITP;

Que, mediante Informe N° 081-2015-ITP/OGA-ABAST, de fecha 03 de marzo de 2015, el responsable de Abastecimiento emite su opinión técnica la misma que manifiesta que visto la desaparición de la necesidad de contratar el servicio requerido mediante Pedido de Servicio N° 010-2015-ITP/DE, de fecha 02 de febrero de 2015, que da origen a la primera y segunda convocatoria del Proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 003-2015-ITP, corresponde la cancelación del referido proceso de selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y del 79° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo al artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017, señala que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, teniendo en cuenta que el área usuaria ha manifestado que no preexiste la necesidad de contratar dicho servicio, corresponde cancelar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 003-2015-ITP - Segunda Convocatoria;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal o) del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, la Oficina General de administración tiene como función expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, Ley que crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP (actualmente Instituto Tecnológico de la Producción - ITP); Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, aprobado por Resolución Ministerial Nº 344-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

***Artículo 1º.- Cancelar** el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 003-2015-ITP - Segunda Convocatoria, conforme al Pedido de Servicio N° 10-2015-ITP, al haber desaparecido la necesidad de la contratación.*

***Artículo 2º.-** Encargar al responsable de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del estado (SEACE)*

Registrese, comuniquese y publíquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

JOCELYNE HUARANGA QUISPE
Jefa de la Oficina General de Administración